



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, DOMICILIO y AMBITO DE OPERACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA y DURACIÓN. La Federación Odontológica Colombiana, cuya sigla es FOC, es una entidad de carácter democrático, educativo, científico, de prestación de servicios y de interés gremial general del tipo de las asociaciones, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 62 de 1.929 del Ministerio de Justicia, con una duración indefinida.

Junto con la denominación, la FOC podrá usar sus insignias caracterizadas como sigue:

- a) Un escudo circular dorado con fondo negro que lleva en el centro el símbolo de Esculapio, con la sigla FOC en el centro y orlado con el nombre de la entidad.
- b) Una bandera de color lila con el escudo de la FOC en el centro.

ARTICULO 2. AMBITO DE OPERACIÓN y DOMICILIO. La FOC desarrollará su objeto social en el territorio Colombiano o en el exterior.

El domicilio principal de la FOC será la ciudad de Bogotá D.C., y tendrá seccionales. La FOC y sus Seccionales podrán establecer sedes y dependencias educativas, administrativas, sucursales, agencias, corresponsalías, filiales y subordinadas en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior. Cada uno de esos estamentos de desconcentración o descentralización deberá respetar el carácter asociativo sin ánimo de lucro de la FOC.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL

ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL. La FOC tiene por objeto social propender por el bienestar de sus asociados y por el adelanto, la dignificación, la correcta formación, el fomento y el desarrollo de la ciencia odontológica y de las ciencias de la salud, en procura de su regular y correcto ejercicio, conforme a la moral, a la ética, a la ciencia y a la función social que a la odontología y a las demás ciencias de la salud les corresponde.

En desarrollo de su objeto social la FOC podrá ejecutar todas las actividades conexas o complementarias, en especial, las siguientes:



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

1. Adelantar todas las actividades privadas o públicas que un tercero le delegue, por contratación o por cualquier medio jurídico, dirigidas al adelanto, la dignificación, la adecuada prestación de servicios, la correcta formación, el fomento y el desarrollo de la odontología y de las ciencias y servicios de la salud. Estos contratos o delegaciones las desarrollará la FOC en el marco de su naturaleza y su objeto social.
2. Fomentar el desarrollo y el bienestar de sus asociados.
3. Servir como colegiatura o agremiación de profesionales de la odontología y de las ciencias de la salud que se le relacionen. En desarrollo de esta actividad, podrá adelantar actividades de certificación o de registro, sean privados o públicos, que preste por iniciativa propia o que se le deleguen por contratación o por cualquier medio jurídico válido, como también, adelantar las funciones públicas transitorias que se asignen a este tipo de entidades.
4. Velar por la aplicación y cumplimiento de la legislación sobre ejercicio profesional y científico de las ciencias de la salud, y gestionar los intereses de los profesionales de la odontología.
5. Velar por el cumplimiento del Código de Ética del Odontólogo Colombiano previsto en la Ley 35 de 1989 y en las normas que la modifiquen, reemplacen, desarrollen y reglamenten.
6. Procurar el engrandecimiento de las ciencias de la salud y del fomento, desarrollo y gestión de todas las actividades de investigación, educación, cultura y análisis normativo de salud pública y privada. Para el efecto, directamente o a través de filiales, subsidiarias o de asociados o socios estratégicos, podrá prestar servicios de consultoría, asesoría, auditoría, habilitación, acreditación, certificación, evaluación, responsabilidad social empresarial, educación y formación en odontología y ciencias de la salud.
7. Propender y adelantar actividades de acreditación, auditoría, planificación, mejoramiento, administración y prestación de programas de formación y educación en odontología y ciencias de la salud.
8. Procurar la adecuada prestación de los servicios de odontología y ciencias de la salud. Para el efecto, directamente o a través de filiales, subsidiarias o de asociados o socios estratégicos, podrá prestar servicios de asesoría, consultoría, auditoría y prestación de servicios de salud en odontología y ciencias de la salud.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

9. Colaborar, asesorar, ofrecer o ejecutar todo tipo de prestaciones y servir de consultor de las entidades públicas y privadas, directamente o a través de filiales, subsidiarias o de asociados o socios estratégicos, en los aspectos concernientes a la formación, educación, evaluación, consultoría, desarrollo normativo, responsabilidad social empresarial, salud pública, fomento, trabajo y demás programas y asuntos de interés para las ciencias de la salud.
10. Tomar iniciativas para lograr el mejoramiento de la salud bucal y general de la comunidad y prestar servicios de asesoría, consultoría, administración, auditoría y de salud que se le relacionen.
11. Presentar proyectos de ley o de reglamentos que beneficien a la seguridad social en salud. Promover una adecuada legislación para el logro de una justa remuneración y seguridad social de los odontólogos y del talento humano en salud.
12. Vincularse, asociarse o agremiarse con sociedades científicas, agremiaciones o asociaciones de carácter nacional o internacional, que refieran al engrandecimiento de la odontología colombiana y de las ciencias de la salud.
13. Hacer parte de comités y organizaciones privadas o públicas, creadas por convenios o por disposiciones normativas legales o reglamentarias.
14. Hacer alianzas estratégicas, consorcios, constituir asociaciones o sociedades, uniones temporales y en general, participar o constituir figuras societarias o asociativas, que le permitan crecer y fortalecerse en el desarrollo de su objeto social.
15. Recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, de nacionalidad Colombiana o del exterior.
16. Asesorar, ofrecer, contratar y, en general, desarrollar toda clase de actividades dirigidas a fomentar, crear o participar en proyectos de gestión, administración, prestación o inversión con recursos públicos o privados, con origen en Colombia o en el exterior.
17. Implementar, desarrollar, adquirir, usar y, en general, adelantar todo tipo de prestación de servicios o de actividades de tecnología y biotecnología que sirvan al desarrollo del objeto social y de las presentes actividades. Servir de entidad certificadora y servir de entidad administradora de historias clínicas en condiciones de reserva y seguridad.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

18. Prestar servicios de arbitramento, conciliación, amigable composición, transacción y, en general, mecanismos alternos de solución de conflictos.
19. Prestar toda clase de servicios que sirvan a sus asociados y al objeto social, actividades e intereses de la FOC.
20. Ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizar el objeto social, tales como ofrecer, aceptar ofertas, contratar, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones civiles, bancarias y comerciales, operar en zonas francas, realizar operaciones de cambio y operaciones de comercio exterior, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores.
21. En general, celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS, BENEFACTORES Y COLABORADORES

ARTICULO 4. ASOCIADOS. Son asociados de la FOC y, por lo mismo, con derecho a voz y voto en las decisiones de la Asamblea General de Asociados, en las condiciones que establecen los presentes estatutos, todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. Asociados Activos. Son asociados activos los odontólogos con título universitario residentes en Colombia o en el exterior, que se encuentren afiliados o se afilien a la FOC, que no tengan suspendida su afiliación por incumplimiento de deberes u obligaciones para con la FOC.

La afiliación a la FOC se hará a través de las seccionales y, en los departamentos en que éstas no existan, se hará a través del Consejo Directivo de la FOC. En cualquier momento, los asociados activos podrán cambiar la seccional de su afiliación, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con su seccional de origen o estén cumpliendo con un acuerdo de pago.

La FOC hará un reconocimiento especial de vitalicios a los asociados que cumplan treinta (30) años como afiliados continuos o discontinuos a la FOC y un reconocimiento especial de bodas de oro a los asociados que cumplan cincuenta (50) años como afiliados continuos o discontinuos a la FOC.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

2. Asociados Adherentes. Son asociados adherentes las Sociedades Científicas de Odontología que se afilien a la FOC en las condiciones que establezca el Consejo Directivo, siempre que tengan un carácter nacional. También lo serán las asociaciones de técnicos y tecnólogos de salud oral que se afilien a la FOC en las condiciones que establezca el Consejo Directivo y la Federación Odontológica Estudiantil Colombiana, cuya sigla será FOEC, dependiente de la FOC.

La FOEC está constituida por los alumnos que se encuentren cursando cualquier semestre en las Facultades de Odontología legalmente aprobadas en el país y estén inscritos en una Seccional o ante el Consejo Directivo de la FOC, en los Departamentos en que no existan seccionales. En cada seccional pueden crearse varias asociaciones o federaciones estudiantiles, que pueden tener su origen en las facultades de odontología legalmente aprobadas.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo Directivo establecer las reglas formales de afiliación y determinar los mecanismos que permitan, de manera presencial o de manera virtual a través de medios tecnológicos, la afiliación y permanencia de los asociados activos y adherentes en la FOC. Corresponde al Consejo Directivo, en desarrollo de las reglas formales que señale, aprobar o improbar la afiliación de asociados adherentes.

ARTICULO 5. BENEFACTORES. Son benefactores de la FOC todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan con aportes en dinero o en especie al funcionamiento o al crecimiento de la FOC.

ARTICULO 6. COLABORADORES. Son colaboradores de la FOC toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que colabore de manera solidaria y desinteresada, con la consecución del objeto social a cargo de la FOC.

ARTICULO 7. VIGENCIA DE REGLAS Y CONDICIONES DE AFILIACIÓN. Las reglas y condiciones a que se refiere el parágrafo del artículo 4º de los presentes estatutos, podrán ser revisadas y ajustadas cada año por parte del Consejo Directivo. No obstante, en cualquier momento, a iniciativa propia o del Director Administrativo de la FOC, las mismas podrán ser objetadas, ajustadas o reemplazadas por la Asamblea General de Asociados y lo resuelto deberá ser respetado por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Consejo Directivo deberá proferir las reglas a que se refiere el parágrafo del artículo 4º de los presentes estatutos, en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de estos estatutos, y hasta tanto, se seguirán cumpliendo los requisitos de afiliación existentes.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio de la FOC lo constituyen sus bienes muebles e inmuebles, los derechos, fondos, reservas y donaciones. Su administración será realizada por el Consejo Directivo, por quien éste delegue, y por el Director Administrativo.

La adquisición de recursos para el funcionamiento de la Federación es un deber de todos los asociados y corresponde al Consejo Directivo y al Director Administrativo, procurar los medios para el fortalecimiento patrimonial de la Federación.

ARTICULO 9. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. Todos los gastos estarán ajustados a un presupuesto para cada año, elaborado por el Director Administrativo, revisado por el Consejo Directivo, aprobado por la Asamblea General de Asociados y auditado por el Revisor Fiscal.

El ejercicio económico de la Federación será anual y se cerrará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha a la cual se producirán el balance general consolidado y los demás estados financieros. No obstante, podrán presentarse estados financieros en las fechas que establezcan las entidades que ejerzan funciones de inspección, control y vigilancia.

ARTICULO 10. FISCALIZACIÓN. El Revisor Fiscal tendrá la facultad de fiscalizar las actividades financieras de la FOC y verificar que se ajusten a los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FOC

ARTICULO 11. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Para su dirección, administración y representación, la FOC tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo y Director Administrativo. Cada uno actuará según las competencias y funciones que señalen los presentes Estatutos y la Ley.

La dirección de la FOC corresponde primero a la Asamblea General de Asociados y, en segundo lugar, al Consejo Directivo como delegado de aquella. La representación legal, la administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Director Administrativo; podrá existir una estructura administrativa que apoye la administración y gestión, debidamente aprobada por el Consejo Directivo.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

Adicionalmente, la FOC contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 12. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Es la autoridad suprema de la FOC, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos de dirección, administración y representación, sus decisiones son democráticas y obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General de Asociados está constituida por todos los asociados hábiles a que se refiere el artículo 4º de éstos estatutos, quienes concurrirán a través de delegados escogidos conforme a los presentes estatutos y al reglamento que señale el Consejo Directivo.

Para todos los efectos, se consideran asociados hábiles quienes, al momento de la elección de los delegados que los representan, se hallen al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la FOC, incluida la entrega o actualización de información, la entrega o actualización de documentos, el pago de seminarios, capacitaciones o servicios prestados, y el pago de cuotas o derechos de sostenimiento y afiliación que llegaren a requerir las seccionales, bajo el criterio de unificación que dictará el Consejo Directivo de la FOC.

A la asamblea podrán asistir con voz pero sin voto quienes hayan ejercido la presidencia de la FOC.

Asistirán igualmente, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Director del Instituto de Educación Continuada y el revisor fiscal.

El Consejo Directivo podrá disponer la asistencia con voz pero sin voto, de asociados, de benefactores, de colaboradores o de personas en general, que sirvan de consulta o apoyo para el buen desarrollo de la Asamblea.

ARTICULO 13. ELECCIÓN DE DELEGADOS DE ASOCIADOS ACTIVOS. Los asociados activos concurrirán a la Asamblea a través de las seccionales en que administrativamente se divide la FOC, a razón de dos (2) delegados por cada seccional.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

Uno de los delegados de la respectiva Seccional será quien haga las veces de presidente o representante legal de la Seccional y el otro será elegido por mayoría simple, en reuniones presenciales o no presenciales de los asociados activos que se encuentren afiliados a través de la respectiva Seccional, siguiendo el reglamento de condiciones que señale el máximo órgano de dirección de la Seccional que, como mínimo, deberá contener formas de citaciones previas a los asociados activos, condiciones de voto en reuniones presenciales y no presenciales, periodicidad y fechas de elección, siempre, con anterioridad suficiente a la fecha de realización de la Asamblea General de Asociados ordinaria.

Los asociados activos que se encuentren afiliados a través del Consejo Directivo, concurrirán a la Asamblea a través de dos (2) delegados, que se elegirán en reuniones presenciales o no presenciales de los asociados activos que se encuentren afiliados a través del Consejo Directivo, siguiendo el reglamento de condiciones que señale el mismo Consejo que, como mínimo, deberá contener formas de citaciones previas a los asociados activos, condiciones de voto en reuniones presenciales y no presenciales, periodicidad y fechas de elección, siempre, con anterioridad suficiente a la fecha de realización de la Asamblea General de Asociados ordinaria.

Los delegados podrán ser reelegidos indefinidamente y cumplirán permanentemente con su delegación hasta tanto sean reemplazados en una nueva elección.

Indistintamente del número de Asociados que los hayan elegido, del número de Asociados que representen y del número de Asociados que se encuentren inscritos en la seccional respectiva por la que salieron elegidos, cada delegado concurrirá a la Asamblea General de Asociados con derecho a un (1) voto.

ARTICULO 14. DELEGADOS DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES. Cada una de las sociedades científicas de odontología y de las asociaciones de técnicos o tecnólogos en salud oral que se encuentren afiliadas a la FOC, y que sean asociados adherentes en los términos de los presentes estatutos, tienen derecho a designar un (1) delegado que tendrán voz y voto en la Asamblea General de Asociados. La Federación Odontológica Estudiantil Colombiana (FOEC) tiene derecho a designar un (1) delegado.

ARTICULO 15. ACREDITACIÓN DE LA ELECCIÓN. Una vez elegidos, todos los delegados deberán informar sobre su elección al Consejo Directivo de la FOC, que les dará la acreditación que los reconozca como tales. En la información que remitan los delegados al Consejo Directivo y en la acreditación que expida el Consejo Directivo, deberá constar el domicilio principal del delegado, la dirección, el teléfono, fax y la dirección de correo electrónico. El envío de documentos, actas y todas las notificaciones



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

o citaciones que se requieran por parte del Consejo Directivo, o del Director Administrativo, o del Revisor Fiscal, en especial las que se refieran a convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse por correo postal a la dirección registrada, por teléfono, por fax o por correo electrónico.

Todos los delegados podrán otorgar poder simple para su asistencia a la Asamblea, que solo podrá concederse a un asociado activo de la FOC y deberá enviarse al Consejo Directivo con anticipación a la realización de la Asamblea, por cualquier medio tecnológico disponible.

ARTICULO 16. PERIODICIDAD Y CARÁCTER DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria. La reunión ordinaria se hará una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y las reuniones extraordinarias se realizarán cuando el Consejo Directivo considere necesario o conveniente su convocatoria.

El revisor fiscal de la FOC o un quince por ciento (15%) como mínimo de los delegados elegidos por los Asociados, podrán ordenar al Consejo Directivo la convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, previa justificación del motivo de la citación. La reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, sólo podrá deliberar y tomar decisiones en asuntos relacionados con la respectiva convocatoria y los que deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 17. CONVOCATORIA Y PLAZOS. La convocatoria de la Asamblea General de Asociados la hará el Consejo Directivo, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener fecha, hora, lugar y objeto determinado para la reunión.

Para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo deberá hacer la convocatoria hasta antes del 28 de febrero del año en que se efectúe la Asamblea. Si se trata de reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la decisión de su realización.

En caso de que el Consejo Directivo no convoque a Asamblea General Ordinaria en el término legal, lo hará el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Delegados acreditados.

La convocatoria se hará por anuncios o avisos fijados en las carteleras de la FOC y de sus seccionales, o por cualquier medio escrito como cartas, circulares o correos



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

electrónicos dirigidos a cada uno de los delegados, o por llamadas telefónicas a los delegados, o a través de cualquier medio electrónico, como fax o correo electrónico que se envíe a los delegados, o por cualquier otro medio que se considere eficiente de acuerdo con los avances de la tecnología.

PARAGRAFO. Al tiempo con la convocatoria, en las oficinas de la FOC se fijará la lista de delegados acreditados ante el Consejo Directivo y antes de la realización de la Asamblea General de Asociados, los Asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participar.

ARTICULO 18. REGLAS DE LAS REUNIONES. En las reuniones de la Asamblea General de Asociados, se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Modalidad presencial y no presencial de las reuniones. Las reuniones se llevarán a cabo de manera presencial en el lugar que determine el Consejo Directivo. También podrán adelantarse reuniones no presenciales cuando así las convoque el Consejo Directivo, que se harán a través de conferencia telefónica, videoconferencia, conferencia por medios electrónicos o, en general, por medios virtuales o tecnológicos que garanticen la posibilidad de escucha, deliberación y voto de los delegados. Para este tipo de reuniones, los delegados pueden solicitar al Consejo Directivo que ordene lo necesario para que, mientras dure la reunión, se les disponga de los medios para su realización; de esa disponibilidad hará saber el Consejo Directivo a los correspondientes delegados, en el momento de la citación. En lo sucesivo y de manera permanente, la reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará en un año de manera virtual y en el siguiente de manera presencial, salvo que el Consejo Directivo disponga otra cosa en el momento de la citación de la Asamblea, en atención a las condiciones de financiación que demande la reunión.
2. Dirección de las reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados se harán bajo la dirección de un presidente y de un secretario, elegidos por la misma Asamblea. El secretario podrá ser el mismo secretario general de la FOC.
3. Quórum deliberatorio. El quórum de la asamblea estará constituido por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados. Si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados no inferior al treinta por ciento (30%) del total de delegados.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

4. Quórum decisorio. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría cualificada.

5. Recesos. En las sesiones de la Asamblea General de Asociados quien presida podrá decretar los recesos necesarios para el buen desarrollo de la reunión.

6. Actas. De las reuniones de la Asamblea General de Asociados se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, en las cuales se dejará constancia del lugar o forma de su realización (para el evento de reuniones no presenciales), de la fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, de la verificación del quórum de los delegados asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones. En las actas no deberán transcribirse discursos ni intervenciones de sus asistentes, dejando una mención de su participación advirtiéndolo, si así lo solicita el interviniente, que se deja copia del texto de los discursos o intervenciones a manera de anales de consulta e interpretación de las decisiones adoptadas; estos anexos no requerirán registro y serán archivados fidedignamente por el Consejo Directivo de la FOC.

El estudio y la aprobación de las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea, nombrados por ésta misma, los cuales manifestarán en representación de la Asamblea y por escrito en documento aparte, su conformidad con el texto del acta.

7. Independencia de la elección del Revisor Fiscal y del Consejo Directivo. La elección del revisor fiscal y del Consejo Directivo, deberán hacerse por separado.

ARTICULO 19. FUNCIONES. Son Funciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Aprobar las políticas generales que en relación con el objeto social deba seguir la FOC y expedir los acuerdos correspondientes. En desarrollo de esta función le corresponde señalar la misión, visión y objetivos generales que, de acuerdo con el objeto social, debe cumplir la FOC.

2. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias que se presenten a su consideración, para lo cual se requerirá el cumplimiento del quórum deliberatorio requerido y del voto favorable del setenta (70%) por ciento de los delegados asistentes.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

3. Examinar y hacer observaciones sobre el plan de gestión y sobre los informes de la administración y de la revisoría fiscal, así como examinar, aprobar o improbar los informes, estados financieros, cuentas y balances generales de la FOC.
4. Elegir a los miembros del Consejo Directivo quienes desempeñarán su encargo ad-honorem, salvo que la Asamblea considere fijarles honorarios por cada reunión a la que asistan, de acuerdo con la viabilidad financiera de la FOC que informe el Director Administrativo de la FOC, avalado por el Revisor Fiscal.
5. Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijarle honorarios.
6. Acordar la fusión o incorporación a otra asociación o federación de objeto similar e igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
7. Disponer la disolución y liquidación de la FOC, para lo cual se requerirá de un quórum deliberatorio del ochenta por ciento (80%) de los delegados y del voto favorable del noventa (90%) por ciento de los delegados asistentes.
8. Otorgar las condecoraciones, reconocimientos y premios que considere.
9. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asamblea y los reglamentos referidos a funciones asignadas en los presentes estatutos.
10. Las demás que prevean estos estatutos y las que le correspondan como autoridad de la Federación.

ARTICULO 20. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Las reformas de los estatutos se tramitará y estudiará a través de una comisión de estudio de cinco (5) miembros, que designará la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, y tendrán iniciativa en el Consejo Directivo, o en el Director Administrativo de la FOC, o en las seccionales a través de sus delegados, o en cualquier asociado de la FOC.

La comisión de estudio entregará el proyecto de reforma de estatutos al Consejo Directivo con una anticipación de dos (2) meses a la celebración de la Asamblea General de Asociados, para que el Consejo Directivo lo traslade a todos los delegados con una anticipación no menor a un (1) mes a la celebración.

Corresponde al Consejo Directivo llevar el proyecto a consideración de la Asamblea General de Asociados para su evaluación y votación.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 21. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el órgano permanente de administración y dirección de la FOC, que actuará como delegado de la Asamblea General de Asociados, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros, así: un (1) presidente y cuatro (4) miembros principales. El Presidente y cada uno de los miembros principales, tendrá su suplente que lo reemplazará en las ausencias temporales o definitivas.

El Presidente y su suplente, deberán tener la condición de Asociado Activo a la FOC, tener una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos o diez (10) discontinuos como Asociado Activo y haber ejercido como miembro principal o suplente del Consejo Directivo, en cualquier momento. Debe ser profesional en odontología, de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo, con mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional odontológico y mínimo dos (2) año de experiencia docente.

Corresponde al Presidente ejercer la vocería de la FOC y del Consejo Directivo y podrá desempeñarse como representante legal suplente de la FOC, ante la ausencia total o parcial del representante legal.

Los demás miembros principales del Consejo Directivo y sus suplentes, deberán tener la condición de Asociados Activos a la FOC, con una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos o diez (10) discontinuos, deben ser profesionales en odontología con experiencia mínima cinco (5) años en el ejercicio profesional, tener alta calidad moral y ética, habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo.

Parágrafo: La labor del Presidente y de los demás miembros del Consejo Directivo será ad-honorem. Sin embargo, la Asamblea General, de acuerdo con la información que entregue el Representante Legal y el Revisor Fiscal, en cualquier momento y mínimo cada cuatro (4) años, hará una evaluación del presupuesto y de las condiciones financieras de la FOC, a efectos de determinar si es posible reconocer honorarios o remuneraciones en favor del Presidente o de todos los demás miembros del Consejo Directivo. Esta función la ejercerá la Asamblea General a través de una Comisión, que cumplirá con las siguientes condiciones y responsabilidades:



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

a) La Comisión estará integrada por el representante legal de la FOC y dos (2) delegados activos de la FOC, escogidos por mayoría simple en la reunión de la Asamblea General.

b) Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, la Comisión resolverá en nombre de la Asamblea General, si es posible la asignación de honorarios o remuneración en favor del Presidente o de los demás miembros del Consejo Directivo, o si deben finalizar las asignaciones que ya se hubieran reconocido. La decisión de asignar honorarios o remuneración deberá tener el visto bueno del representante legal de la FOC, respecto de la viabilidad financiera.

c) La Comisión definirá los montos, las condiciones, la periodicidad, la modalidad de contratación, las condiciones jurídicas y el plazo durante el cual se reconocerán esos honorarios o remuneraciones. Para esas definiciones, la Comisión deberá considerar y advertir a los miembros del Consejo, que los honorarios y remuneraciones pueden cesar en atención a las consideraciones financieras y presupuestales de la FOC.

d) La evaluación de la asignación de honorarios o remuneraciones, se hará de manera independiente y por separado, pudiéndose asignar únicamente al Presidente, o únicamente a los demás miembros del Consejo Directivo, o al Presidente y a los demás miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo Transitorio: En la Asamblea en la que se resuelve la modificación al presente artículo, la Asamblea dará cumplimiento a lo previsto en el parágrafo anterior, y procederá a la designación de la respectiva Comisión.

ARTICULO 22. ELECCIÓN. *La elección de los miembros principales del Consejo Directivo y la de cada uno de sus suplentes, es competencia de la Asamblea General de Asociados, elección que se hará para periodos de cuatro (4) años, por el siguiente sistema:*

a) Representantes de Asociados Activos: *Se elegirán a tres (3) miembros principales, cada uno con su respectivo suplente, de entre listas compuestas por los asociados activos interesados, que deberán contener el nombre de los tres (3) candidatos principales y el de sus tres (3) suplentes. Serán elegidos los asociados activos que pertenezcan a la lista que obtenga la mayor votación del total de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General.*

b) Representantes de las Seccionales: *Se elegirán dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes, de entre candidatos que asistan como delegados de las Seccionales ante la Asamblea General y se postulen individualmente junto con sus suplentes. Serán miembros principales del Consejo Directivo, con sus respectivos suplentes, quienes obtengan*



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

las dos (2) mayores votaciones del total de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General.

c) Procedimiento de elección: *Las listas de elegibles, junto con las hojas de vida de quienes las conforman, y las hojas de vida de quienes se postulen para ser elegidos como representantes de las seccionales en el Consejo Directivo, deberán ponerse a consideración de la FOC con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea, para lo cual, se inscribirán a través del Director Administrativo de la FOC, quien, luego de la inscripción, dispondrá el inmediato envío de las listas y hojas de vida a los delegados, a través de correo electrónico, fax o medios tecnológicos. Los Delegados también podrán consultar las listas y hojas de vida, en la sede principal de la FOC, en horas hábiles o en portales de internet dispuesto para tal fin.*

En la Asamblea, el presidente de la Asamblea General verificará el quorum deliberatorio. Posteriormente hará un receso máximo de treinta (30) minutos, para que ante el secretario de la Asamblea se inscriban las listas de elegibles, junto con las hojas de vida de quienes las conforman, y las hojas de vida de quienes se postulen para ser elegidos como representantes de las seccionales. Finalizado el plazo, el Secretario de la asamblea verificará que los postulados cumplan con las condiciones estatutarias de elegibilidad y el Presidente de la Asamblea procederá a abrir la deliberación y votación para la elección.

El Presidente del Consejo Directivo será elegido por el Consejo Directivo, de entre sus miembros principales. Resultará elegido Presidente el miembro principal que obtenga mínimo tres (3) votos a favor de su elección, del total de los miembros principales del Consejo Directivo. La elección del Presidente deberá ser la primera decisión que adopte el Consejo Directivo en su respectivo periodo.

d) Periodicidad. *Los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo podrán postularse y ser elegidos indefinidamente. Sin embargo, transcurridos dos (2) años de cada periodo, la Asamblea General en la reunión ordinaria, podrá evaluar la gestión de los miembros del Consejo Directivo y decidir, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados asistentes, que se remueva a todos los miembros del Consejo Directivo, o a la lista elegida que haya sido elegida conformada por los representantes de los asociados, o a cualquiera de los representantes de las seccionales. De inmediato, se procederá a la elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo, quienes ejercerán sus funciones por el tiempo que restare para finalizar el respectivo periodo. Para surtir esa nueva elección, se seguirá el mecanismo previsto en los literales a), b) y c) del presente artículo, haciendo un receso para la aplicación de lo previsto en el precitado literal c). Los miembros del Consejo Directivo que hayan sido removidos, no podrán postularse nuevamente para ser elegidos, sino hasta la siguiente elección.*

e) Ausencia de los miembros. *Ante la ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, se seguirá el siguiente procedimiento:*



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

Si se trata de la ausencia del Presidente, asumirá el suplente del delegado elegido como Presidente. Si faltare el suplente, asumirá como Presidente cualquiera de los miembros principales restantes, elegido por mayoría simple, por votación que se haga entre los demás miembros principales y suplentes que conforman el Consejo Directivo.

Si se trata de la ausencia de un miembro principal representante de los asociados, asumirá como principal su suplente. Si faltare el suplente, asumirá el cargo cualquiera de los suplentes restantes de la lista, quien será seleccionado por mayoría simple, por votación que hagan el Presidente y los demás miembros principales y suplentes que conforman la respectiva lista.

Tratándose de ausencia de un representante de las seccionales, asumirá el cargo su suplente. Ante la ausencia tanto del principal como del suplente, ocupará el cargo el suplente del otro miembro principal representante de las seccionales.

Ante la falta de todos los anteriores mecanismos, el representante legal de la FOC o cualquier miembro del Consejo Directivo podrá convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, para que se haga la respectiva postulación y elección del miembro faltante, debiéndose aplicar lo previsto en los literales a), b) y c) del presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *En la misma reunión en que la Asamblea General de Asociados apruebe la presente modificación estatutaria, cesarán las funciones del Consejo Directivo en ejercicio y la Asamblea procederá a hacer una nueva elección, para que el Consejo electo cumpla con el nuevo periodo, hasta la celebración de la asamblea ordinaria del año 2023. Esta elección se hará siguiendo el mecanismo previsto en lo literales a), b) y c) del presente artículo, haciendo un receso para la conformación de las listas y postulación de aspirantes, sin que, para esta elección, se aplique lo previsto en el inciso primero, literal c, del presente artículo. En esta elección, podrán participar como candidatos y ser elegidos, los miembros del Consejo Directivo que cesa en sus funciones por disposición del presente artículo.*

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Además de las funciones normativas, de las que se prevén en estos estatutos y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Asociados, y como su delegatario, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de gestión que ha de regir su ejercicio y fijar pautas generales y específicas para el desarrollo del objeto social de la FOC y de todas las actividades sociales.
2. Establecer y promover el cumplimiento de los programas y políticas generales que señalan los estatutos y los que disponga la Asamblea General de Asociados.
3. Promover el desarrollo de la profesión odontológica y de las ciencias de la salud, así como procurar beneficios integrales para los asociados, conforme al objeto y actividades sociales.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos de la FOC, y promover las reformas que considere convenientes.
5. Adoptar las medidas preventivas y de control relacionadas con el buen gobierno de la FOC, la conducta de los administradores, empleados, contratistas y colaboradores.
6. Definir las políticas contables y de control interno de la FOC, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
7. Examinar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad, los archivos, la correspondencia y en general, los documentos de la FOC, así como el estado de sus bienes, y examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas presentadas por el Director Administrativo.
8. Hacer seguimiento a la situación administrativa, económica y financiera de la FOC e informar a la Asamblea General de Asociados. Evaluar su gestión y la del Director Administrativo, y definir las acciones que se deriven de esta evaluación.
9. Definir los límites en el número de la estructura general de personal de la FOC y, a iniciativa del Director Administrativo, la estructura administrativa que apoye la gestión de la FOC.
10. Definir las condiciones generales de cómo deben reconocerse los viáticos y gastos de representación para asociados, delegados y empleados de la FOC.
11. Adelantar las negociaciones colectivas laborales por medio de comisiones negociadoras nombradas para tal fin.
12. Adoptar el reglamento de contratación de la FOC señalando los criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse la FOC en materia contractual, incluyendo criterios para el pago de servicios y honorarios.
13. Autorizar al Director Administrativo como representante legal de la FOC, para la ejecución de inversiones o la participación en procesos de selección o la celebración de contratos, pactos o convenios, en que la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
14. Autorizar la participación de la FOC en otras personas jurídicas (a cualquier título), en agremiaciones, en uniones temporales o en consorcios, en Colombia o en el exterior, para lo cual deberá acreditarse la relación con el objeto social de la FOC o con la provisión de un bien o servicio necesario para el cumplimiento del objeto social.
15. Autorizar la constitución de centros de costo, institutos, fundaciones, sucursales, agencias, subsidiarias, filiales y/o personas jurídicas en general, en Colombia o en el exterior, dirigidas a desarrollar el objeto social o cualquiera de las actividades que desarrolle la FOC.
16. Autorizar la inversión de patrimonio de la FOC en el exterior.
17. Nombrar al Director Administrativo de la FOC y al Director del Instituto de Educación Continuada de la FOC, removerlos, reelegirlos y fijarles el régimen de vinculación y remuneración que les corresponda, considerando siempre que tienen el carácter de dirección y confianza.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

18. Delegar en el Director Administrativo y en el Director del Instituto de Educación Continuada alguna o algunas de sus funciones que conforme a la Ley se puedan delegar.
19. Autorizar al Director Administrativo para que, de manera permanente, delegue alguna de sus funciones estatutarias o legales en cargos de dirección, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Director Administrativo pueda ejercer esas funciones delegadas o retomarlas definitivamente.
20. Autorizar al Director Administrativo para que conforme comités permanentes dirigidos a atender temas misionales o administrativos de la FOC.
21. Estudiar, elaborar y aprobar el reglamento de derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones de los asociados y disponer la fijación de cuotas de permanencia de los asociados, cuando así se considere.
22. Promover políticas de incentivo para la afiliación de nuevos Asociados a la FOC y la permanencia de los actuales.
23. Estudiar, elaborar y aprobar el reglamento formal de afiliación y permanencia de los asociados activos y de los asociados adherentes, con mecanismos que permitan la afiliación presencial o la afiliación por medios virtuales, siguiendo las condiciones que prevén estos estatutos.
24. Estudiar, elaborar y aprobar el reglamento de elección de los delegados de los asociados activos y el reglamento de elección de los delegados adherentes, siguiendo las condiciones que prevén estos estatutos.
25. Convocar, señalar fechas y establecer modalidad presencial o no presencial de las reuniones ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General de Asociados. De ser presencial, deberá señalar el lugar de las reuniones; de no serlo, deberán indicarse las formas de reunión y las facilidades tecnológicas de que disponen los delegados.
26. Resolver los conflictos de interés que se presenten entre el Consejo Directivo, el Director Administrativo, los órganos que conforman la estructura administrativa y los Asociados.
27. Señalar las condiciones en que la FOC apoyará el crecimiento y el fortalecimiento de las seccionales.
28. Aprobar o improbar los estatutos de las Seccionales.
29. Otorgar diplomas, certificados, distinciones y condecoraciones.
30. Autorizar al Director Administrativo para que afilie a la FOC a organizaciones o entidades nacionales o extranjeras que reporten beneficio para la profesión odontológica y para la salud, e informar sobre sus bondades a los asociados.
31. Designar los representantes de la FOC ante los organismos, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales en los cuales tenga representación.
32. Cumplir y hacer cumplir los códigos de ética y las normas legales y reglamentarias que rijan la profesión odontológica.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

33. Proponer cinco (5) candidatos para integrar el Tribunal Nacional de Ética Odontológica y hacerlos llegar con sus respectivas hojas de vida, al Ministerio de Protección Social, cuando este lo solicite.
34. Proponer los diez (10) candidatos para integrar los Tribunales Seccionales de Ética Odontológica, en aquellos departamentos en que las seccionales estén inactivas o no existan, y hacerlos llegar con sus respectivas hojas de vida al Tribunal Nacional de Ética Odontológica.
35. Presentar ante el Comité Nacional de Honor, o ante los Tribunales creados por el Código de Ética del Odontólogo Colombiano (Ley 35/89), los casos que considere necesarios llevar al conocimiento de cada una de estas Instancias.
36. Velar por el cumplimiento de las sanciones emanadas de los Comités de Honor.
37. Guardar la absoluta confidencialidad de todos los asuntos relacionados con su gestión.
38. Elaborar su reglamento interno y elegir entre sus miembros a quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo.
39. Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General, las que le correspondan por desarrollo del objeto y actividades sociales y las que devienen de las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 24. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá válidamente de manera presencial o de manera no presencial, conforme las condiciones que prevea el reglamento del Consejo Directivo.

Las reuniones se harán en sesión ordinaria mínimo una vez en un periodo no mayor a dos (2) meses, en la fechas y horas que señale el mismo Consejo, o en sesiones extraordinarias cuando así las convoque el Director Administrativo de la FOC, el Revisor Fiscal o al menos dos (2) de los miembros del mismo Consejo.

A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director Administrativo con voz pero sin voto, salvo que el Consejo disponga su no asistencia. Asistirá el Director del Instituto de Educación Continuada, cuando así lo disponga el Consejo Directivo.

Las convocatorias para reunión se harán válidamente por correo postal, o por correo electrónico, o vía fax, o por teléfono, o por cualquier medio tecnológico válido, con no menos de tres (3) días de anticipación a la reunión. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá sesionar sin convocatoria cuando asistan la totalidad de quienes lo conforman. En la convocatoria se incluirá el orden del día.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

Cada uno de los miembros del Consejo para efectos de la toma de decisiones tendrá un voto. El quórum para deliberar se cumple con la presencia de tres (3) de sus miembros y el quórum decisorio se da por mayoría simple.

Las decisiones del Consejo Directivo serán colegiadas y constarán en actas que deberán ser preservadas en orden consecutivo.

CAPITULO VIII

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 25. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. La Administración de la FOC, su representación legal y la gestión de su objeto social, actividades y negocios, estará a cargo del Director Administrativo, quien tendrá la condición de dirección y confianza de la FOC, será de libre elección o remoción por parte del Consejo Directivo y ejercerá su gestión desde el domicilio principal de la FOC.

ARTICULO 26. FUNCIONES. Además de las facultades y deberes que le asignen las normas legales o reglamentarias, estos estatutos, la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo, el Director Administrativo tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la FOC, así como las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
2. Velar por el cumplimiento de las normas de ética de la odontología y de los servicios de salud en Colombia y promover el mejoramiento continuo del ejercicio profesional de los Asociados y de la odontología y las ciencias de la salud en general.
3. Fomentar y editar medios de información impresos o electrónicos referidos a la actualidad de la FOC.
4. Manejar los asuntos y operaciones de la FOC, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, en particular, las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
5. Evaluar y proponer al Consejo Directivo la participación de la FOC en otras personas jurídicas (a cualquier título), en agremiaciones, en uniones temporales o en consorcios, en Colombia o en el exterior, para lo cual deberá acreditarse la relación con el objeto social de la FOC o con la provisión de un bien o servicio necesario para el cumplimiento del objeto social.
6. Evaluar y proponer al Consejo Directivo la constitución de centros de costo, institutos, fundaciones, sucursales, agencias, subsidiarias, filiales y/o personas jurídicas en



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

general, en Colombia o en el exterior, dirigidas a desarrollar el objeto social o cualquiera de las actividades que desarrolle la FOC.

7. Evaluar y proponer al Consejo Directivo la ejecución de inversiones de la FOC en el exterior.

8. Celebrar todo tipo de contratos y contraer obligaciones en nombre de la FOC. Para la participación en procesos de selección o la celebración de contratos, pactos o convenios, en que la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Director Administrativo deberá tener autorización del Consejo Directivo.

9. Responder por la contratación y asegurar que en la FOC se cumplan los procedimientos de contratación establecidos por el Consejo Directivo.

10. Designar las personas que deban desempeñar los empleos previstos en la FOC, resolver sobre sus renunciaciones y dirigir las relaciones laborales.

11. Responder por el control interno de la FOC.

12. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para los trámites que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden.

13. Delegar funciones relacionadas con la ejecución de actos, negocios, procesos o contratos específicos, de manera restrictiva y temporal, en empleados que desempeñen cargos de dirección conforme a la estructura que cree el Consejo Directivo.

14. Solicitar al Consejo Directivo la autorización para la delegación permanente de alguna de sus funciones estatutarias o legales, en cargos de dirección, sin perjuicio de que, en cualquier momento el Director Administrativo pueda ejercer esas funciones delegadas o retomarlas.

15. Presentar el presupuesto al Consejo Directivo para su aprobación y ejecutarlo una vez aprobado.

16. Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la FOC.

17. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la FOC, autorizar y suscribir los balances, informes periódicos y estados financieros, y someterlos a consideración del Consejo Directivo.

18. Presentar a consideración del Consejo Directivo informes sobre la marcha de la FOC y sobre su situación jurídica, económica, técnica, administrativa y financiera.

19. Presentar anualmente y en forma oportuna al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados las cuentas, el inventario, el Balance General (estado de situación) y estado de Ganancias y Pérdidas (estado de resultados) y los demás estados financieros obligatorios o pertinentes, junto con un informe general sobre la marcha del objeto y actividades sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por acometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social.

20. Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la FOC.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

21. Comparecer ante notario y/o ante las autoridades de formalización o registro, para legalizar las decisiones de la Asamblea General de Asociados o del Consejo Directivo, que requieran elevarse a escritura pública o requieran de alguna formalización.
22. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para los asociados, para el Consejo Directivo y para toda persona interesada, no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la FOC.
23. Cumplir con las obligaciones y requerimientos que demande la representación legal de la FOC, ante las autoridades judiciales y ante las autoridades de inspección, vigilancia y control. Delegar esta función en empleados que desempeñen cargos de dirección o coordinación que se prevean en la estructura aprobada por el Consejo Directivo.
24. Guardar la absoluta confidencialidad de todos los asuntos relacionados con su gestión y aceptar de manera ética y pródiga, las inhabilidades e incompatibilidades propias y relacionadas con su desempeño.
25. Las demás que señale las normas legales o reglamentarias, los Estatutos y los reglamentos internos.

ARTICULO 27. ESTRUCTURA DE GESTIÓN. Para el desarrollo de las funciones a su cargo y a iniciativa del Director Administrativo, el Consejo Directivo determinará una estructura de organización y personal que sirva al desarrollo de las funciones de gestión de la FOC.

Esa estructura deberá prever la existencia de un Tesorero, un Contador y un Secretario General, cargos que serán provistos por el Director Administrativo, de quien estarán subordinados.

El Secretario General tendrá a su cargo la gestión administrativa de la FOC, hará las veces de Director Administrativo en sus ausencias temporales, y lo reemplazará en ausencia definitiva de manera interina, hasta tanto el Consejo Directivo designe un nuevo Director Administrativo. El Secretario puede también desempeñarse como secretario del Consejo Directivo o como secretario de la Asamblea general de Asociados, si así lo consideran estos órganos colegiados.

Corresponde al Tesorero, el manejo de tesorería de la FOC, así como la suscripción conjunta con el representante legal, de todos los documentos de egreso o pago que provengan de la FOC.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

CAPITULO IX DEL CONTROL

ARTICULO 28. REVISOR FISCAL. La FOC tendrá un (1) Revisor Fiscal y un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

El Revisor Fiscal deberá tener experiencia en el manejo contable o de revisoría en entidades sin ánimo de lucro de carácter asociativo, gremial o solidario, y deberá ser contador público matriculado o persona jurídica autorizada para ejercer la revisoría fiscal, quien la ejercerá a través de los contadores públicos matriculados que hubiere señalado en la oferta presentada a la FOC.

El revisor fiscal no podrá ser miembro de la FOC, ni ser familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, del Director Administrativo de la FOC o de cualquiera de las personas que tengan cargos de dirección o manejo en la FOC, incluidos los responsables de la tesorería o de la contabilidad.

ARTICULO 29. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y estarán vinculados de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de contratación; la Asamblea podrá removerlos y reemplazarlos en cualquier momento, como también, podrá disponer su reelección.

La elección del revisor fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta, de entre los candidatos que sometan su hoja de vida a consideración de la FOC.

Los candidatos a revisor fiscal deberán poner su hoja de vida a consideración de la FOC, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea; para tal efecto, radicarán la hoja de vida ante Director Administrativo de la FOC, en medio físico y magnético, y éste procederá al reenvío inmediato del documento a cada uno de los delegados, por correo electrónico, fax o medios tecnológicos, y dispondrá que se puedan consultar las hojas de vida en la sede principal de la FOC, en horas hábiles.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal:

1. Velar por el correcto funcionamiento y ejercer el control de todas las operaciones contables, financieras y de tesorería de la FOC, cerciorándose que estén conformes con los Estatutos, las normas legales, las determinaciones de la Asamblea General de Asociados,



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

del Consejo Directivo y de la Presidencia. Verificar la exactitud de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.

2. Verificar la existencia de todos los valores de la FOC y realizar arqueos de caja.

3. Realizar el examen financiero y económico de la FOC, hacer el análisis trimestral de cuentas y presentarlas al Consejo Directivo y al Director Administrativo con sus recomendaciones.

4. Examinar y velar por que lleven de manera regular y clara todos los inventarios, actas y libros, incluidos los de contabilidad, de actas y de inscripción de Asociados, y se conserve de manera adecuada el archivo general de la FOC.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

6. Informar por escrito, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, o al Director Administrativo, según cada caso en particular, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FOC o en el desarrollo de sus actividades.

7. Rendir a la Asamblea General de Asociados informe escrito con análisis pormenorizado de los estados financieros de la FOC al final del ejercicio, con sus notas y, de requerirlo la Asamblea, presentar un informe verbal en las reuniones ordinarias o extraordinarias.

8. Presentar al término de su periodo un informe de su gestión, dirigido a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo.

9. Las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias, las que le asignen los estatutos y las que le asigne la asamblea que sean propias de su cargo.

ARTÍCULO 31. CONTROL ESTATAL, AUDITORÍA Y CALIDAD. La FOC cumplirá con todos los requerimientos y obligaciones que se originen en el control del Estado sobre sus actividades y procurará disponer de mecanismos de autocontrol permanentes. Así mismo, dispondrá de herramientas internas o externas de auditoría que procuren la transparencia y eficiencia en el desarrollo de su objeto social y actividades.

La FOC deberá procurar el desarrollo de instrumentos que garanticen, acrediten o certifiquen la calidad en la prestación de sus servicios.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

CAPITULO X

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES

Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 32. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, el revisor fiscal en ejercicio, el Director Administrativo, el secretario general, el contador, el tesorero y quienes tuvieren delegada la representación legal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Mientras están actuando como tales, tampoco podrán tener otro cargo en la FOC, ni celebrar contratos a título personal con la FOC salvo los que se celebren para su vinculación, los que requieran para utilizar los servicios de la FOC y los contratos dirigidos a prestar servicios docentes de práctica profesional, cátedra o investigación.

Cuando los miembros del Consejo Directivo, el Director, el secretario general, el contador, el tesorero, el revisor fiscal o cualquier persona que tenga función de decisión o administrativa en la FOC, conozcan de un asunto en el que tengan interés personal o familiar, debe declararse impedidos para la discusión y toma de decisiones.

ARTICULO 33. RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO. Los asociados deberán cumplir con todas las disposiciones normativas y éticas que regulen la odontología y las ciencias de la salud, como también deberán cumplir los presentes estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Directivo, especialmente los que se refieren a afiliación y retiro, y los que se refieren a régimen de derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones de los asociados para con la FOC.

De oficio o por solicitud de cualquier interesado, previa investigación que incluya solicitud de explicaciones, los asociados podrán ser sancionados por un comité de ética interno, en los eventos en que incumplan con sus obligaciones y deberes no económicos para con la FOC, previstos en los presentes estatutos y en los reglamentos que expidan las Seccionales y el Consejo Directivo.

El comité de ética interno de la Federación Odontológica Colombiana, estará integrado por tres (3) asociados activos, preferiblemente vitalicios, designados por el Consejo Directivo bien sea de manera temporal para el caso que se estudia o bien de manera permanente para periodos de no más de tres (3) años, comité que solicitará explicaciones y permitirá descargos, valorará las pruebas que requiera, evaluará la conducta del asociado investigado y resolverá absolverlo o sancionarlo.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

Las sanciones que se pueden aplicar al asociado serán la amonestación, multa de hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la exclusión de la FOC, sanciones que se aplicarán y graduarán según la gravedad de la conducta o la reincidencia. La sanción se comunicará al sancionado indicándole que puede interponer el recurso de reposición ante el mismo comité.

ARTICULO 34. MORATORIA EN OBLIGACIONES ECONOMICAS. La mora mayor a seis (6) meses consecutivos en el cumplimiento de obligaciones económicas por parte de cualquier asociado, incluidas las relacionadas con pago de aportes y pago de servicios que presten las seccionales y la FOC, da lugar a la suspensión automática de la calidad de asociado, hasta tanto supere su condición de morosidad. Si persiste el incumplimiento por más de doce (12) meses consecutivos, se entiende que el asociado se excluye de la FOC, sin perjuicio de que siga obligado al pago de las cifras en mora. Las personas excluidas podrán reingresar a la FOC, a través de las seccionales o del Consejo Directivo en lugares en que no existan seccionales, si se ponen al día en el cumplimiento de sus obligaciones y cuentan con el respectivo paz y salvo.

CAPITULO XI DE LAS SECCIONALES

ARTICULO 35. TERRITORIALIDAD DE LA FOC. La FOC es una entidad asociativa del orden nacional, pero para efectos de la prestación de servicios a los asociados y de la afiliación, está organizada administrativamente por seccionales.

ARTICULO 36. DE LAS SECCIONALES. Las seccionales estarán constituidas por asociados de la FOC y deberán cumplir con las condiciones y requisitos de creación, dirección, administración y funcionamiento que establezcan sus estatutos, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la FOC.

Las seccionales que cuentan con personería jurídica, administrarán su patrimonio con independencia del patrimonio de la FOC.

El número mínimo de asociados activos que debe tener una seccional será de quince (15). En el evento en que una seccional no tenga ese número mínimo de asociados activos se procederá a su disolución y los asociados lo serán a la seccional a la que resuelvan su incorporación o, en el evento de no existir seccional, podrán afiliarse a través del Consejo Directivo de la FOC.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

ARTICULO 37. ACTUACIÓN DE LAS SECCIONALES. Las seccionales podrán hacer un uso responsable del nombre y los emblemas de la FOC, pero deberán cumplir con todas las condiciones que para el efecto señale el Consejo Directivo.

La FOC no comprometerá patrimonial, obligacional o contractualmente a las Seccionales, salvo que exista el visto bueno de las respectivas Seccionales. Igualmente, las seccionales no podrán comprometer patrimonial, obligacional o contractualmente a la FOC, sino con el visto bueno del Consejo Directivo de la FOC.

Las seccionales deberán presentar informe anual de su gestión, que cuanto menos incluya lista de afiliados y balance financiero.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones aquí establecidas, incluidas las relacionadas con el uso responsable del nombre y los emblemas de la FOC, dará lugar a excluir a la respectiva seccional como parte de la FOC, previa solicitud de explicaciones, a través de decisión motivada de la Asamblea General de Asociados.

En el evento de quedar excluida una seccional o de llegar a desaparecer por cualquier motivo, los asociados lo serán a la seccional a la que resuelvan su incorporación o, en el caso de no existir seccional, podrán afiliarse a través del Consejo Directivo de la FOC.

Para el fortalecimiento de las seccionales actuales, en lo sucesivo, a partir de la vigencia de los presentes estatutos, solo se autorizará la constitución de nuevas seccionales siempre que no tengan personería jurídica.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 38. CONGRESOS CIENTIFICOS. La FOC podrá celebrar congresos científicos que promuevan el desarrollo de la profesión odontológica y de las ciencias de la salud, y procuren la integración y el beneficio de los asociados. Estos congresos podrán ser nacionales o internacionales, según lo determinen las circunstancias académicas, científicas y económicas.

La dirección administrativa y económica de los congresos será responsabilidad del Consejo Directivo y del Director Administrativo de la FOC, con acompañamiento y participación de la seccional en donde se realice el evento. En la organización científica participarán los estamentos académicos de la FOC.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

Todos estos eventos deben ser económicamente sostenibles y no pueden generar riesgos de pérdida financiera para la FOC, por lo que el Consejo Directivo y el Director Administrativo podrán posponer su realización hasta tanto se tenga garantía de su sostenibilidad financiera, o solicitar al Consejo Directivo el cambio de las condiciones de realización en procura de esa sostenibilidad.

Los congresos científicos se desarrollarán de manera presencial o por medio de condiciones tecnológicas o virtuales.

Se realizará un congreso científico presencial en la ciudad de Cartagena, cada cuatro (4) años contados a partir del último evento realizado en dicha ciudad.

La FOC podrá realizar ferias de exposición tecnológica y científica, directamente o con la participación de socios estratégicos, en el marco de los congresos científicos o en actividades independientes, cuya dirección estará a cargo del Director Administrativo de la FOC. En la organización científica participarán el Consejo Directivo y los estamentos académicos de la FOC.

ARTICULO 39. ACOMPAÑAMIENTO ACADEMICO A LA FOC. Los órganos de administración y dirección de la FOC para su gestión podrán contar con el apoyo y asesoría académica de todos sus asociados activos y adherentes, como también de actores científicos o académicos que fortalezcan la institucionalidad de la FOC, de la profesión odontológica y de las ciencias de la salud.

ARTICULO 40. INSTITUTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA. La FOC contará con un Instituto de Educación Continuada cuyo objeto será la educación para el trabajo y para el desarrollo personal y profesional, en niveles de educación superior, con prioridad en el fomento educativo y científico de los asociados a la FOC.

El Instituto se organiza como Unidad Estratégica de Negocios y para su operación y administración el Consejo Directivo expedirá un reglamento general con la estructura y funciones específicas, que debe considerar la existencia de un Director, que será de confianza y de libre designación por parte del Consejo Directivo y dependerá en el ejercicio de sus funciones del mismo Consejo y directamente del Director Administrativo.

El Instituto de Educación Continuada tendrá su sede en Bogotá D.C., y en la sede central usará el nombre de "Instituto Mario H. Ospina Fernández". Sin embargo, el Consejo Directivo podrá disponer la apertura de sedes o sucursales en otras regiones del País, que podrán tener otra denominación acorde con el desarrollo regional, y que en todo caso dependerán para su operatividad de la sede central.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

La planta física, la dotación, los recursos financieros y los programas académicos de Instituto de Educación Continuada, son propiedad de la FOC.

Los excedentes que genera la operación del Instituto de Educación Continuada, servirán preferentemente a fortalecer los servicios que la FOC presta a los asociados en las seccionales.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Además de las causales de disolución obligatoria que prevea la ley, la FOC podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los delegados asistentes y cumpliendo del quórum deliberatorio calificado del ochenta por ciento (80%) de los delegados.

Aprobada su disolución, la FOC incluirá en su razón social la denominación “en liquidación” y cumplirá con las normas previstas para la liquidación voluntaria. En la misma decisión de liquidación, la Asamblea nombrará al liquidador quien ejercerá sus funciones y la representación legal de la FOC; así mismo, señalará el término en que deberá seguirse el procedimiento de liquidación y establecerá la institución sin ánimo de lucro a la que se adjudicará el patrimonio líquido de la FOC, que resultare luego del pago de las acreencias reclamadas y reconocidas.

Finalizada la liquidación, el liquidador suscribirá el documento de liquidación, con las formalidades que exija la normatividad aplicable.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42. VIGENCIA Y TRANSICIÓN. Las disposiciones de los presentes estatutos rigen a la FOC de manera integral a partir de la fecha de su aprobación y reemplazan en su totalidad a los anteriores estatutos de la FOC.

El Consejo Directivo tendrá facultad temporal para resolver situaciones o inquietudes que generen la transición de los anteriores estatutos a los presentes, salvo que se refieran a funciones que en los presentes estatutos se encuentren asignadas a la Asamblea General de Asociados.



FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA

Estatutos

Personería Jurídica No. 62 de 1929

El Consejo Directivo tendrá un plazo de nueve (9) meses para expedir los actos y reglamentos generales a su cargo, los cuales podrán ser modificados y ajustados en cualquier momento.

ARTICULO 43. TRANSICIÓN EN LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. En la elección del primer Consejo Directivo de la FOC, que debe hacerse en la asamblea en que se aprueban los presentes estatutos, solo se consideraran las listas de elegibles elaboradas por quienes, de acuerdo con los estatutos anteriores, hayan inscrito su candidatura como elegibles a Presidente de la FOC.

Así mismo, los asambleístas propondrán candidatos para la elección de los representantes de las seccionales, elección que la hará la misma Asamblea.

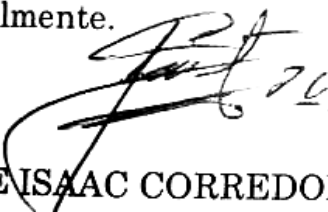
Mientras se designa al Director Administrativo, ejercerá las veces de representante legal quien ejerce las veces de Presidente del Consejo Directivo, y una vez nombrado aquel, éste mantendrá la suplencia hasta que sea designado el secretario general.

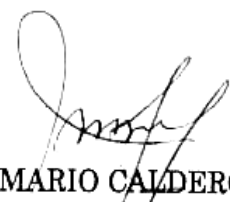
Las seccionales deberán ajustarse a los contenidos de los presentes estatutos.

ARTICULO 44. APROBACIÓN. Los presentes estatutos han sido aprobados por la antes denominada Asamblea Nacional de Delegados, en reunión ordinaria de fecha 16 de Agosto del año 2014, Acta N° XXXII, previo el cumplimiento de requisitos de reforma estatutaria y la verificación del quórum de liberatorio y decisorio.

Para constancia se suscribe hoy 29 de marzo de 2019, por el presidente y el secretario de la Asamblea.

Cordialmente.


JORGE ISAAC CORREDOR
Presidente
XL Asamblea General de Asociados
Federación Odontológica Colombiana


MARIO CALDERON JIMENEZ
Secretario
XL Asamblea General de Asociados
Federación Odontológica Colombiana